

6. Sector educativo.

-Cuidadoras de menores en establecimientos educativos y en servicios de apoyo a estos, cuya actividad consiste en el apoyo a centros educativos a través de atención del alumnado en espacios de ocio, salidas educativas, transporte escolar y comedores escolares.

7. Sector sanitario.

-Cuidadoras de personas enfermas hospitalizadas, cuya actividad consiste en la atención a personas hospitalizadas en horario diurno y nocturno prestando servicios de higiene personal, ayuda a la alimentación y medicación, supervisión del estado general de la persona enferma, transmisión al personal sanitario de modificaciones en el estado de salud del o la enferma.

-Cuidadoras extrahospitalarias, cuya actividad consiste en la atención poshospitalaria en horario diurno y nocturno prestando servicios de higiene personal, ayuda a la alimentación y medicación, supervisión del estado general de la persona enferma, transmisión al personal sanitario de modificaciones en el estado de salud del o la enferma.

-Cuidadoras extrahospitalarias posparto, cuya actividad consiste en la atención extrahospitalaria posparto, y prestadoras de cuidados extrahospitalarios a madres y bebés.

8. Sector de hostelería y comercio.

-Trabajadoras en hostelería y comercio en régimen de ayuda familiar, cuya actividad consiste en funciones de camarera, dependienta, funciones relacionadas con la cocina, limpieza de establecimientos, abastecimiento, compra a proveedores, contabilidad, atención al público, escaparatismo, decoración de locales en establecimientos hosteleros familiares o en establecimientos comerciales de venta al por menor.

9. Sector de servicios a la comunidad.

-Limpiadoras y mantenedoras de espacios comunitarios, cuya actividad consiste en labores relacionadas con el mantenimiento, limpieza, decoración y adecuación al uso común de locales comunitarios: locales de asociaciones vecinales, locales parroquiales, locales y espacios deportivos, culturales, espacios de ocio y tiempo libre.

-Dinamizadoras sociales, cuya actividad consiste en desempeñar funciones de mediación y dinamización de la sociedad civil, a través de entidades, sociedades y organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, dinamizadoras de la sociedad civil.

10. Sector de empresas de personas autónomas y profesionales liberales.

-Trabajadoras en régimen de ayuda familiar con personas autónomas y profesionales liberales, cuya actividad consiste en funciones de contabilidad, informatización de la documentación de la empresa, relación y atención a la clientela, citas y pedidos, almacenamiento de productos, mantenimiento y conservación de maquinaria, fiscalidad, publicidad y difusión, emisión de facturas, limpieza, decoración, mantenimiento y acondicionamiento de locales.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Decreto 65/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.

La Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, en su artículo 29 establece los criterios en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de programación de las necesidades de personal y de racionalización del empleo público y de los procesos de selección de personal al servicio de las administraciones públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Por otra parte, la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 aprobada por el Decreto 67/2006, de 27 de abril, y ampliada por el Decreto 158/2006, de 14 de septiembre, no fue desarrollada por completo dentro del correspondiente ejercicio presupuestario mediante la publicación de las convocatorias, por lo que deja de tener eficacia. Todas las plazas no convocadas se incorporan a la oferta del año 2007, excepto las 60 plazas de personal laboral correspondientes a la categoría 31 del grupo IV (peón/a caminero), de las que se incorporan 55 plazas.

El artículo 34 de dicha Ley 4/1988 establece los sistemas de acceso para el ingreso a la función pública, mediante convocatoria pública, basados en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, la promoción interna podrá llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, y al objeto de favorecer la estabilidad en el empleo, la presente oferta de empleo incluirá plazas desempeñadas por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellas sobre las que exista una reserva de puesto o que estén incursas en procesos de provisión.

Con respecto a las plazas de personal laboral, se incluyen además en los grupos I y II las plazas creadas en virtud de los acuerdos de consolidación de empleo público y reseñados en el anexo V del IV convenio colectivo para el personal laboral de la Xunta de Galicia y en la RPT de diciembre de 1999, para las que es de aplicación la disposición adicional decimoséptima del referido convenio.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los puestos de trabajo vacantes en distintos cuerpos y escalas de la Administración general y especial y de personal laboral de esta comunidad autónoma que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, así como en el artículo 22 de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2007, es necesaria la aprobación de la oferta de empleo público relativa al personal funcionario de distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial, así como al personal laboral, en el año 2007.

En su virtud, consultadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, después de los informes de la Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Economía y Hacienda y de la Comisión de Personal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8º de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día doce de abril de dos mil siete.

DISPONGO:

Artículo 1º.-Aprobación de la oferta de empleo público.

Se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial, así como de distintas categorías de personal laboral fijo de la Xunta de Galicia para 2007 en los términos que se establecen en el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2007, y como consecuencia de reestructuraciones o de resoluciones de procesos de provisión, así como de la publicación de nuevas relaciones de puestos de trabajo (RPT), quedasen más plazas vacantes, podrán incluirse en una oferta complementaria.

Artículo 2º.-Cuantificación de la oferta de empleo público.

En esta oferta de empleo público se incluyen las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el anexo.

Artículo 3º.-Personal de nuevo ingreso.

1. En los cuerpos y escalas de Administración general y especial de la Xunta de Galicia, se ofertarán las plazas que se detallan en el anexo.

2. Para las distintas categorías de personal laboral fijo de la Administración de la Xunta de Galicia, se ofertarán las plazas que se detallan en el anexo.

Artículo 4º.-Promoción interna.

1. En 2007, al objeto de fomentar la promoción interna, se convocarán 298 plazas para los/las funcionarios/as de los distintos cuerpos de la Administración general de la Xunta de Galicia y tres plazas para los/as funcionarios/as de la escala técnica de finanzas. Estos procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso. La distribución de las plazas es la que figura en el anexo.

2. Se realizará una promoción interna separada para permitir que los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de Administración general, excluidas las escalas, puedan promocionar al grupo inmediato superior siempre y cuando posean la titulación necesaria, hayan prestado servicios efectivos, durante por lo menos dos años, como funcionario/a de carrera en el cuerpo del grupo de titulación inmediatamente inferior al cuerpo al que pretendan acceder, y reúnan los requisitos y superen las pruebas que para cada caso establezca la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Para el acceso al cuerpo administrativo de la Xunta de Galicia (grupo C) se requerirá la titulación establecida en el artículo 19 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, o de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tener una antigüedad de como mínimo diez años en el cuerpo auxiliar de la Xunta de Galicia (grupo D).

3. Asimismo, se realizará una promoción interna separada para permitir que los funcionarios y funcionarias de la escala técnica de finanzas (grupo B) puedan promocionar a la escala superior de finanzas (grupo A), siempre y cuando posean la titulación necesaria, hayan prestado servicios efectivos, durante por lo menos dos años, como funcionario/a de carrera en la escala técnica de finanzas, y reúnan los requisitos y superen las pruebas que establezca la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

4. A los aspirantes que superen este proceso de promoción interna se les adjudicará destino en el mismo puesto que vengan desempeñando siempre que estuviese abierto al cuerpo/escala del grupo de titulación al que se acceda.

Artículo 5º.-Proceso de personal laboral.

Los puestos de trabajo de personal laboral de los grupos I y II, vinculados a los acuerdos de consolidación de empleo público de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se proveerán de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima en relación con el anexo V del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y demás normativa de aplicación.

Artículo 6º.-Personas con discapacidad

1. En los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos y escalas de personal funcionario, así como en los de promoción interna y de personal laboral, serán admitidas las personas con discapacidad en los términos previstos en el presente artículo y demás

normativa aplicable. Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o período de prácticas, se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y/o medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales o comisión de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes.

2. En cada convocatoria se reservará el siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas por quien tenga la condición legal de persona con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 4/1988, de 26 de mayo.

Cuando el resultado de la aplicación del citado porcentaje dé un resto igual o superior a 0,5 plazas de reserva, se computará como una plaza a incluir en tal cuota.

En todo caso, en cada convocatoria se establecerá el número concreto de plazas que quedan reservadas para personas con discapacidad a las que pudiese corresponder esta cuota. Se hará constar, asimismo, que no se reserva ninguna plaza en el supuesto de que no se alcance el mínimo necesario para ello de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores.

La opción a plazas reservadas tendrá que formularse en la solicitud de participación en las convocatorias con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviese plaza, mediante certificación de los órganos competentes. Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes de promoción interna o de nuevo ingreso, según corresponda, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en este artículo.

Si en su realización se le suscitasen dudas al órgano de selección respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios y funcionarias del cuerpo o escala al que se opta, podrán solicitar el correspondiente dictamen del órgano competente.

Con anterioridad al nombramiento, y una vez superado el proceso selectivo, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia podrá requerir, respecto a las personas que acceden por esta cuota de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad del candidato para el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Además de lo anterior, los procesos selectivos deberán incluir la posibilidad de que en las convocatorias

en las que se establezca una cuota de reserva para discapacitados, una vez cubiertas las plazas de esta cuota, los aspirantes que superasen la fase de oposición, pero no obtengan plaza por la cuota de reserva, puedan optar, en igualdad de condiciones, a las plazas del sistema general, tanto en el caso de acceso por promoción interna como en el de turno libre.

Una vez superado el proceso selectivo, las personas que ingresen en cuerpos o escalas de personal funcionario o categorías de personal laboral de la Administración autonómica y que fuesen admitidas en la convocatoria ordinaria con plazas reservadas para personas con discapacidad podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas dentro del ámbito territorial que se determine en la convocatoria, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditadas. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificada y se deberá limitar a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

Disposición adicional.

Queda sin efecto el Decreto 67/2006, de 6 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006 (*Diario Oficial de Galicia* nº 82, del 28 de abril), y el Decreto 158/2006, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 6 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, ampliando el número de plazas (*Diario Oficial de Galicia* nº 183, del 21 de septiembre), excepto en lo que se refiere a las 12 plazas correspondientes al cuerpo superior de la Administración de la Xunta de Galicia (grupo A), escala de letrados, que fueron convocadas mediante la Orden de 29 de septiembre de 2006 (*Diario Oficial de Galicia* nº 192, del 4 de octubre).

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo del presente decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 abril de 2007

Emilio Pérez Touriño
Presidente

José Luis Méndez Romeu
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

ANEXO

I. Administración general.

-I.A. Promoción interna:

-I.A.1. Cuerpos generales:

Superior de la Administración de la Xunta de Galicia (grupo A): 28.

Gestión de la Administración de la Xunta de Galicia (grupo B): 19.

Administrativo de la Xunta de Galicia (grupo C): 131.

Auxiliar de la Xunta de Galicia (grupo D): 120.

-I.A.2. Escalas:

Escala Superior de Finanzas (grupo A): 3.

Total: 301.

-I.B. Acceso libre:

-I.B.1: Cuerpos generales:

Superior de la Administración de la Xunta de Galicia (grupo A): 27.

Administrativo de la Xunta de Galicia (grupo C): 39.

Auxiliar de la Xunta de Galicia (grupo D): 103.

Subalterno de la Xunta de Galicia (grupo E): 205.

Total: 374.

-I.B.2. Escalas:

Escala superior de estadísticos (grupo A): 4.

Escala superior de finanzas (grupo A): 8.

Escala de inspección urbanística (grupo A): 6.

Escala de letrados (grupo A): 3.

Escala técnica de finanzas (grupo B): 10.

Escala técnica de inspección turística (grupo B): 8.

Escala técnica de inspección de consumo (grupo B): 6.

Escala de gestión de sistemas de información (grupo B): 12.

Escala de subinspección urbanística (grupo B): 13.

Escala técnica auxiliar de informática (grupo C): 33.

Total: 103.

Total Administración general: 778.

II. Administración especial.

-II.1. Cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia (grupo A):

Arquitectos/as: 14.

Ingenieros/as agrónomos: 25.

Ingenieros/as de caminos, canales y puertos: 10.

Ingenieros/as de minas: 2.

Ingenieros/as de telecomunicaciones: 2.

Ingenieros/as de montes: 11.

Biólogos/as: 12.

Facultativos de archivos: 5.

Facultativos de bibliotecas: 3.

Facultativos de museos: 2.

Total: 86.

-II.2. Cuerpo facultativo de grado medio de la Xunta de Galicia (grupo B):

Ingenieros/as técnicos agrícolas: 42.

Ingenieros/as técnicos industriales: 7.

Ingenieros/as técnicos forestales: 23.

Arquitectos/as técnicos: 2.

Ayudantes de archivos: 3.

Ayudantes de bibliotecas: 11.

Ayudantes de museos: 1.

Agentes de extensión pesquera: 4.

Total: 93.

Total Administración especial: 179.

III. Personal laboral.

* Grupo I.

Titulado/a superior ambiental (37): 14.

Titulado/a superior especialista (19): 1.

* Grupo II.

Técnico/a ambiental (41): 3.

* Grupo III.

Agente auxiliar inspección transportes (49): 5.

* Grupo IV.

Peón caminero (31): 55.

Total personal laboral: 78.

Total oferta de empleo público : 1.035.

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 10 de abril de 2007 por la que se determinan los servicios mínimos dirigidos a garantizar los servicios esenciales que conforman la sanidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, durante la huelga que tendrá lugar los días 13 y 20 de abril, desde las 12.00 hasta las 18.00 horas, y el día 26 de abril desde las 8.00 horas (inicio del turno de mañana) hasta las 8.00 horas del día 27 (terminación del turno de noche), que afectará a todos los centros sanitarios del Servicio Gallego de Salud, de las categorías de personal sanitario perteneciente a los grupos de clasificación C y D, y de las categorías de personal de gestión y servicios de los grupos de clasificación A, B, C, D y E, convocada por las organizaciones sindicales CC.OO., CIG, CSI-CSIF, UGT y SAE.

El artículo 28.2º de la Constitución española reconoce, como derecho fundamental de la persona, el derecho a la huelga.

El ejercicio de este derecho en la Administración y en las empresas, entidades e instituciones públicas o privadas, que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, en el ámbito y competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, está condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales fijados en el artículo 2 del Decreto 155/1998, de 9 de junio (DOG nº 116, del 20 de junio), entre los que se encuentra la sanidad.

El ejercicio público de la prestación de la asistencia sanitaria no se puede ver afectado gravemente por el legítimo derecho del ejercicio de huelga, ya que aquel es considerado y reconocido prioritariamente en relación a este.

El artículo 3 del citado decreto faculta a los conselleiros competentes, por razón de los servicios esenciales afectados, para que, mediante orden y ante cada situación de huelga, decidan el mínimo de actividad necesaria para asegurar el mantenimiento de tales servicios, así como para determinar el personal necesario para su prestación.